



ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 a 44 Ley 39/2015 1 octubre; acredito y certifico de acuerdo con el art. 92 LRBRL, art. 2 RD 128/18 y art. 206 ROF, a fin de determinar la eficacia del acto notificado, así como la ejecutoriedad y ejecutividad del presente acto, el cual se dicta el presente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2025, acuerdo el cual dispone de forma literal lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2025 de conformidad con las competencias atribuidas en Sesión Extraordinaria del art. 38 RD 2568/86 28 noviembre y en virtud de las potestades atribuidas en el art. 23 Ley 7/85 2 abril modificado por Ley 27/13 27 diciembre:

ACUERDA entre otros asuntos lo siguiente

.- ADMISIÓN DE ESCRITO DE DESISTIMIENTO A LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DE LOS PUESTOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO POR CONCURSO. A PISCADOS SELECTOS MAR Y MONTAÑA S.L: Lote 3 Puestos 7-8 Pescadería.

EXPEDIENTE: 2025/354800/001-110/00001

Antecedentes:

1.- Que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2025 se aprobó el procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto (art. 156 LCSP), **CONCESIÓN DEMANIAL DE LOS PUESTOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO POR CONCURSO**, concesiones de conformidad con los establecido en los artículos 30.3 y 31.2 la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en relación con el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, quedando excluido del ámbito de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regulándose por sus normas especiales, publicándose en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora y en PLACE conforme a lo dispuesto en el art. 22 y 346 LCSP, en fecha 30/05/2025.

2.- Que la presentación de ofertas estaba establecida según publicación del anuncio y del documento pliegos, mediante presentación electrónica hasta el plazo de 26 días naturales desde la publicación y así se estableció la fecha hasta el 25/06/2025 a las 23:59 horas.

3.- Que, en el plazo para la presentación de ofertas, hasta 25/06/2025 a las 23:59 horas, se han presentado mediante presentación electrónica la siguiente:

LICITADORES	CIF	Nº REG. SOBRE - B - C
MIGUEL SANCHEZ DOMENE	***0751**	3979-3978-3977
NOEMÍ MORALES GARCÍA	***4575**	4363-4362-4361
DIEGO MARTÍNEZ NAVARRO	***9863**	4369-4368-4367



ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

4.- Tras la reunión de la Mesa de Contratación el día 26/06/2025 para la apertura de sobre A – B, 30/06/2025 para las subsanaciones del sobre A y valoraciones del sobre B finalmente, 01/07/2025 para la apertura del sobre C, valoraciones finales y formula propuesta de adjudicación, se acuerda:

" PRIMERO: Conforme a la cláusula 19 del Pliego de cláusulas administrativas se propone a los licitadores para los siguientes lotes, siendo los únicos que se han presentado conforme se indica a continuación:

LICITADORES	LOTE	PUESTO	USO	CANON
MIGUEL SANCHEZ DOMENE	Lote 3	7-8	Pescadería	2.400 €
NOEMÍ MORALES GARCÍA	Lote 1	2	Droguería	1.200 €
DIEGO MARTÍNEZ NAVARRO	Lote 6	12-13	Carnicería	2.400 e

Hacer constar que Miguel Sánchez Domene, concurre en representación de PESCADOS SELECTOS MAR Y MONTAÑA S.L, con CIF n.º B13791371.

Debiendo formular requerimiento a dichos licitadores, conforme a la cláusula 18 del PCAP para que tras la presentación de los documentos oportunos, elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato, que no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto.

5.- El acta es publicada en el perfil del contratante en fecha 01/07/2025.

6.- Se formula requerimiento a los licitadores en fecha 02/07/2025, registros de salida 8056 (Noemí Morales García) 8058 (Pescados Selectos Mar y Montaña, SL) 8059 (Diego Martínez Navarro) en el que se solicita la documentación referida en la cláusula 21 l del PCAP para que aporte en plazo de 10 días hábiles.

Con fecha 13/07/2025 se acusa recibo del registro de entrada 8058 por parte de Pescados Selectos Mar y Montaña, SL en el que se notifica la caducidad de la puesta a disposición de la notificación, accediendo con , posterioridad el cual presenta en fecha 25/07/2025 RE 5152 y 28/07/2025 RE 5183 la documentación solicitada a excepción del IAE, que deberá presentar alta en el epígrafe 643.1 y si contrata trabajadores, deberá obtener número de cuenta de cotización en la seguridad social, todo ello con carácter previo a la apertura del puesto número 7-8.

La garantía definitiva por importe de 120 € ha quedado contabilizada con el número de operación 320250000886 de fecha 18/07/2025.

7.- Que con fecha 28/07/2025 RE 5183 se presenta por Pescados Selectos Mar y Montaña, S.L. con CIF B13791371, escrito en el que manifiesta “Que en fecha 25/07/2025 presenté la documentación relativa a la solicitud de puesto en el mercado de abastos de Cuevas. Que, en relación al mismo y estando disconforme con los puestos concedidos, los números 7 y 8, manifiesto a ese Ayuntamiento formula petición de renuncia, empero a la vista de las causas fundamentadas, solicita un desistimiento a las pretensiones que otorga el procedimiento abierto vinculado al Lote 3, pues, fundamenta que dichos “puestos” imposibilitan materialmente a la vista de su distribución de los puestos el ejercicio de la actividad comercial que confiere el objeto de licitación vinculada a la concesión demanial.



#SMARTPUEBLO



ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

A fecha de 29/07/2025 no se ha procedido a adjudicar la concesión mencionada y tampoco hay otros licitadores posicionados para dicho lote.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 21 del PCAP, la renuncia es una cláusula de resolución del contrato y el adjudicatario perderá la concesión y la fianza si en cualquier momento posterior a la adjudicación por el Ayuntamiento, renuncia.

Al producirse el desistimiento con carácter previo a la adjudicación, la fianza será objeto de retención en el supuesto que el interesado participe en procedimiento ulterior vinculada a la adjudicación de concesión demanial, debidamente actualizada proporcionalmente como reajuste (ex 109 LCSP) o será objeto de devolución si se renuncia al derecho material y formal que confiere el procedimiento de concesión demanial.

Fundamentos de Derecho:

Se informa por Secretaría General

A la vista del acta vinculado a inicio de procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, de conformidad con el artículo 156 LCSP, vinculado a la tutela de los principios de igualdad de trato y libre concurrencia que ha de regir en las concesiones demaniales. Sobre el acta de referencia, expedida de conformidad con el artículo 150 LCSP, como propuesta de resolución, al órgano de contratación conforme a las determinaciones con *valor de ley* del PCAP y en el marco de los actos *plurimos*, el interesado directo formula escrito de renuncia al derecho que le confiere expresamente el procedimiento de licitación, en fase (como se ha expuesto) de “clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato”. Escrito de renuncia formulada por el adjudicatario propuesto, interesado directo en fecha de 28.07.2025.

El acto de renuncia, constituye una fase de terminación anormal de los procedimientos administrativos, que como habilita el artículo 94 Ley 39/2015 1 octubre, con iguales efectos del desistimiento, no constituye sin embargo un abandono de las pretensiones, sino del derecho propiamente dicho que le confiere el procedimiento como base y fundamento del mismo. En consecuencia, la renuncia efectuada conlleva también el efecto indirecto, de extinción del procedimiento vinculado en este caso al procedimiento abierto al efecto de adjudicar la concesión demanial. Obviamente, la renuncia debe ser clara y terminante, y no debe estar prohibida en el OJ y lógicamente, y así se informa por la Secretaría General, no debe constituir un fraude de ley (art. 6 CC¹) a los efectos que como indica la doctrina científica “la renuncia lo es con respecto al derecho material que se está ejercitando, por lo que sus efectos son diferentes al desistimiento, por que si existe una renuncia al derecho este no puede ejercitarse en un futuro, es decir, no puede existir un nuevo procedimiento sobre el mismo derecho éste no puede en un futuro ejercitarse, es decir, no puede existir un nuevo procedimiento sobre el mismo derecho, pero si existe desistimiento no se impide que con posterioridad se plantee nuevamente otra petición sobre el mismo derecho en tanto subsista éste” En consecuencia, realmente la petición formulada por el interesado constituye un acto de desistimiento al procedimiento abierto propiamente dicho a la vista de la imposibilidad material de ejercicio de la actividad económica en el ámbito o emplazamiento, en consecuencia y en apariencia en buen derecho, la petición del interesado, es de desistimiento y no de renuncia, pues del presente acto, se va a declarar desierto el procedimiento abierto vinculado al Lote 3 y va a ser admisible el inicio de procedimiento mediante adjudicación directa tal y como habilita el artículo 93² y artículo 110 con relación al artículo 137.4.d) LPAP:

¹ Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.

² El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.



#SMARTPUEBLO



ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

“Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación

Y en cualquier caso, la terminación anormal vinculada al desistimiento o renuncia no exime a las AAPP del deber legal de resolver conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015.

Por lo que de conformidad con la DA 2ª 1 de la LCSP en relación con el art. 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, RBRL y en el marco de la cláusula 14 del PCAP y art 150, 152 y 156 LCSP, se procede a la adjudicación del contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

Se acuerda por la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO. – Admitir el escrito de DESISTIMIENTO formulado por la mercantil de PESCADOS SELECTOS MAR Y MONTAÑA S.L a la adjudicación del lote 3, puestos 7-8 del MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, con efecto de abandono de las pretensiones habilitadas en el ámbito del procedimiento abierto de referencia afecto a la concesión demanial.

Se admite de conformidad con el artículo 94 Ley 39/2015 y se expide la presente resolución (art. 21 Ley 39/2015)

SEGUNDO. – DECLARAR DESIERTO EL LOTE 3 (PUESTOS 7 -8) del expediente CONCESIÓN DEMANIAL DE LOS PUESTOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA 2025/354800/001-110/00001, tras el desistimiento del único licitador propuesto para dicho lote. Y acordar la adjudicación directa de la concesión de este puesto del mercado de abastos que ha quedado desierto, lote 3, a tenor de lo establecido en el art. 93 en relación con el art. 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante (art. 151.1 LCSP) en el plazo de 15 días y notificar a todos los candidatos y licitadores que han concurrido en el presente procedimiento. Dicha notificación se hará por medios electrónicos de conformidad con el art. 151.3 en relación con la disposición decimoquinta LCSP.

CUARTO. - Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, Unidad de Contratación y publicar en perfil del contratante y Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO. - Procédase a la práctica de la notificación a todos los interesados, para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del presente Acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/15 1 octubre. Y procédase a la formalización del presente contrato en documento administrativo según el art. 153 LCSP."

SE RESUELVE EN CUEVAS DEL ALMANZORA A 29 de julio de 2025.

Procedo a la Práctica de la notificación del presente Acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 39, 40 y 41 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRRL y art. 2 RD 128/18, y art. 206 ROF aunque esta disposición normativa con fuerza de Ley se entiende expresamente derogada por contener preceptos opuestos tanto a la Ley 39/2015 1 de octubre, como a la Ley 40/2015 1 octubre sobre el Régimen Jurídico del Sector Público.



#SMARTPUEBLO



ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa (no sometido a recurso especial en materia de contratación al no superar los umbrales establecidos en el art. 44 LCSP) y conforme a lo dispuesto en el art. 44.6 LCSP, podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 Abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.

Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

Sírvase firmar el recibí de la presente para la debida constancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 42 o 43 de la Ley 39/2015 1 octubre, al objeto de proceder a la práctica de la notificación ya sea por medio papel o electrónico.

Lo que le comunico a Vd., para su debida constancia.

EN CUEVAS DEL ALMANZORA a fecha de firma electrónica.

SECRETARIO GENERAL
ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA

Sergio Prados Fernández

PESCADOS SELECTOS MAR Y MONTAÑA S.L



#SMARTPUEBLO